

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES	38.770,70	1.705,64
<b>AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS</b>		
PEÓN ÚNICO	39.795,16	1.750,89
<b>ESPECIALIZADOS</b>		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	39.880,49	1.754,52
Ovejeros	40.209,64	1.774,63
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	41.368,45	1.818,93
Ordeñadores en explotaciones tamberas	41.640,84	1.831,96
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	42.915,35	1.886,59
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	43.183,32	1.902,75
Mecánicos tractoristas	45.414,35	1.997,84
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>	<b>\$</b>	
Puesteros	42.743,09	
Capataces	47.148,01	
Encargados	49.736,33	

Vivienda. La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 26727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

Bonificación por antigüedad. Será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez (10) años, y del uno y medio por ciento (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan